

QUÉ DEBEMOS SABER LOS ABOGADOS ACERCA DEL IVA A LOS SERVICIOS PROFESIONALES

ENERO 2023



COLEGIO DE ABOGADOS

DE CHILE A.G.

AGENDA

01

Modificaciones Legales

02

Exenciones

03

Sociedad de Profesionales

1

Modificaciones Legales

Introducción

Ley 21.420 – IVA en los Servicios

Enero 2023

El artículo 2 N° 2 de la LIR señala que se entiende por "servicio", **la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.**

Por lo tanto, la normativa actual contempla que sólo se encuentran gravados con IVA los servicios que provengan de las actividades señaladas en el artículo 20 N°3 y 4 de la LIR (por ejemplo, comercio, industria, actividades extractivas).

Los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías así como los servicios administrativos no se encuentran gravados con IVA, por no estar comprendidas dentro de los numerales antes indicados.

Introducción

Ley 21.420 – IVA en los Servicios

Enero 2023

Se elimina la referencia del artículo 2 N° 2 de la LIR que indica “siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.” Por lo tanto, la regla general será que **todos los servicios se encuentren afectos con IVA**, salvo que se encuentren expresamente exentos.

Sin embargo, se mantiene la exención a los servicios prestados por personas naturales, ya sea que se presten de manera independiente, o en virtud de un contrato de trabajo, y a las **sociedades de profesionales**. Adicionalmente, se incorpora expresamente que los servicios de salud se encuentran exentos de IVA, excluyendo los servicios de laboratorio.

Cabe señalar que este proyecto mantiene las exenciones de IVA que existen actualmente de diversos servicios calificados como meritorios, por ejemplo, educación y transporte de pasajeros. Por lo tanto, en general no se modifican mayormente las exenciones contempladas en los artículos 12 y 13 de la Ley de IVA.

Con modificación en el hecho gravado de los servicios, y dado que la territorialidad de los servicios abarca no sólo a los servicios prestados sino que también utilizados en Chile, habrá que analizar el cumplimiento de la obligación tributaria para prestadores extranjeros.

Introducción

Ley 21.420 – IVA en los Servicios

Enero 2023

Obligación de Emisión de Documentos Tributarios:

- Artículo 52° de la LIVA: Las personas que celebren cualquier contrato o convención afecto a IVA deberán emitir facturas o boletas, según el caso, por las operaciones que efectúen. Esta obligación regirá aun cuando en la venta de los productos o prestación de los servicios no se apliquen los impuestos de esta ley, incluso cuando se trate de convenciones que versen sobre bienes o servicios exentos de dichos impuestos.
- Art. 55° de la LIVA: En caso de prestaciones de servicios, las facturas deberán emitirse en el mismo período tributario en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

Devengamiento del IVA en la prestación de servicios:

- Artículo 9° de la LIVA: El IVA se devengará en las prestaciones de servicios en la fecha de emisión de facturas o boletas o, si no se hubieren emitido facturas o boletas, según corresponda, o no correspondiere emitirlas, el tributo se devengará en la fecha en que la remuneración se perciba o se ponga, en cualquier forma, a disposición del prestador del servicio.

2

Exenciones

EXENCIONES

El artículo 12, letra E, N° 1, letra a), de la LIVS, libera de IVA a los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticos, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas, exención que se aplica sin distinguir si el público es chileno o extranjero.

Conforme al N° 3 del artículo 13 de la LIVS, los contribuyentes que desarrollen la actividad de transporte de pasajeros se encuentran exentos de IVA respecto de estos ingresos.

El artículo 13 N° 4 de la LIVS, establece que se encuentran liberados de IVA, los establecimientos de educación, limitándose a los ingresos que perciban en razón de su actividad docente propiamente tal. *Esta exención se extiende a todas las áreas de la educación, cualquiera sea el carácter o la forma jurídica que tenga la entidad que imparte la enseñanza, teniendo presente, primordialmente, que la actividad realizada por el contribuyente tenga la calidad de docente (Oficios N° 4062 de 1994, N° 487 de 2000, N° 2754 de 2019 y N° 2998 de 2020 del SII).*

EXENCIONES

En virtud de lo establecido en el N°7 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, están exentos de IVA aquellos servicios que se encuentran afectos al impuesto adicional establecido en el artículo 59 de la LIR, siempre que no gocen de alguna exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición en Chile.

El N°8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, establece que se encuentran exentos de IVA los ingresos mencionados en los artículos 42° y 48° de la Ley de la Renta, quedando comprendidos los ingresos de las sociedades de profesionales referidas en el artículo 42, N°2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

En virtud de lo establecido en el N°12 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, están exentas las remuneraciones y servicios prestados por trabajadores que laboren solos, en forma independiente, y en cuya actividad predomine el esfuerzo físico sobre el capital o los materiales empleados.

3

Sociedad de Profesionales

Sociedad de Profesionales

Amplió la exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS, extendiéndola a los **ingresos generados por las sociedades de profesionales** referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

Los requisitos para que las “Sociedades de profesionales” se califiquen como sociedad de profesionales y se encuentren exentas, se encuentran contenidas en la Circular N°21 de 1991 del SII, la cual establece los siguientes requisitos (Circular N°50 de 2022 del Servicio de Impuestos Internos):

Conforme las referidas instrucciones administrativas, para calificar como sociedad de profesionales, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Debe tratarse de una sociedad de personas.
EXCLUYE: SA, SPA, EIRL.
2. Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.



Sociedad de Profesionales

3. Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
4. Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
5. Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.



¿PROFESIÓN SIMILAR, AFÍN O COMPLEMENTARIA?



- EN LA MISMA CIRCULAR N°50 DE 2022 DEL SII, SE SEÑALA QUE LO SIMILAR, AFÍN O COMPLEMENTARIO DE LAS PROFESIONES QUE OSTENTAN LOS SOCIOS SE DEBE APRECIAR CONSIDERANDO LAS **ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SOCIEDAD, NO SIENDO POSIBLE QUE UNO O MÁS DE ELLOS SOLO APORTE CAPITAL**, PORQUE ELLO DESNATURALIZA EL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LA CONSIDERACIÓN A LA PERSONA CON LA QUE NACEN ESTE TIPO DE SOCIEDADES.
- LOS DEPENDIENTES QUE COADYUVEN PARA EFECTOS DE PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL GIRO DE LA SOCIEDAD DEBEN EJERCER LABORES IDÉNTICAS, SIMILARES, AFINES O COMPLEMENTARIAS A LAS DE LOS SOCIOS, SIN NECESIDAD QUE ESTOS SEAN PROFESIONALES.
- EN EL CASO DE **SOCIEDADES DE PERSONAS QUE SEAN SOCIAS DE OTRA SOCIEDAD DE LA MISMA NATURALEZA**, LAS PRIMERAS DEBERÁN TENER POR OBJETO EXCLUSIVO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES IDÉNTICOS, SIMILARES, AFINES O COMPLEMENTARIOS**, QUE PRESTARÁN POR MEDIO DE TODOS SUS SOCIOS, INFORMANDO DICHO GIRO AL SERVICIO.

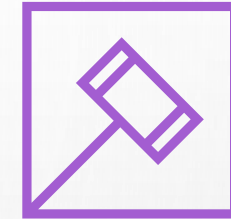
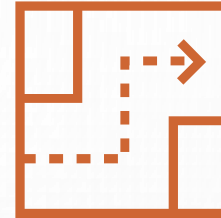
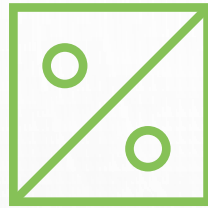
¿QUE ACTIVIDADES DEBEN DESARROLLAR?



ACTIVIDADES QUE IMPORTEN EL EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES O DE CUALQUIERA OTRA PROFESIÓN NO COMPRENDIDA EN LA PRIMERA CATEGORÍA O EN EL N°1 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR, ENTENDIÉNDOSE INCLUIDAS LAS SIGUIENTES LABORES:

1. AQUELLAS REALIZADAS POR LAS PERSONAS QUE TENGAN UN TÍTULO PROFESIONAL OTORGADO POR ALGUNA UNIVERSIDAD DEL ESTADO O RECONOCIDA POR ÉSTE, SEGÚN LAS NORMAS DE CADA ACTIVIDAD PROFESIONAL Y;
2. AQUELLAS REALIZADAS POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE ALGÚN TÍTULO NO PROFESIONAL, OTORGADO POR ALGUNA ENTIDAD QUE LOS HABILITE PARA DESARROLLAR ALGUNA PROFESIÓN, TÉCNICA U OFICIO.

TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES



- LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES SON CONTRIBUYENTES CUYAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL **N° 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR DE LA SEGUNDA CATEGORÍA**, POR LO QUE, EN GENERAL, SUS SOCIOS DEBEN TRIBUTAR CON EL IMPUESTO FINAL QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 43 DE LA LIR.
- SIN PERJUICIO DE QUE DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL N° 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR, LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES **PUEDEN OPTAR POR DECLARAR SUS RENTAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA PRIMERA CATEGORÍA**, SUJETÁNDOSE A SUS DISPOSICIONES PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA LIR.

- EN CUALQUIER CASO, SEA QUE SE MANTENGAN EN EL N° 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR U OPTEN POR TRIBUTAR EN PRIMERA CATEGORÍA, LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES ESTARÁN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD COMPLETA PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR SU RENTA IMPONIBLE.

- LA OPCIÓN DEBERÁ SER EJERCIDA POR LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES:
 - a) DENTRO DE LOS **TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO COMERCIAL** EN QUE PRETENDEN COMENZAR A DECLARAR BAJO DICHA MODALIDAD (ESTO ES, ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE MARZO DEL AÑO), PRESENTANDO EN EL SITIO WEB DEL SERVICIO LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD, CON INDICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES MÍNIMOS REQUERIDOS AL EFECTO.
 - b) DENTRO DE LOS **DOS MESES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE COMIENCEN SUS ACTIVIDADES**, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE TAL DECISIÓN EN LA DECLARACIÓN JURADA DE INICIACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DEBAN PRESENTAR.

- ***CONFORME LA PARTE FINAL DEL PÁRRAFO TERCERO DEL N° 2 DEL ARTÍCULO 42 DE LA LIR, LA OPCIÓN DE DECLARAR LAS RENTAS DE LA SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA PRIMERA CATEGORÍA ES IRREVERSIBLE.**

DOCUMENTOS TRIBUTARIOS QUE DEBEN EMITIR:



- DEBERÁN EMITIR **FACTURAS O BOLETAS NO AFECTAS O EXENTAS DE IVA.**
- LAS SOCIEDADES QUE CALIFIQUEN COMO DE PROFESIONALES Y TRIBUTEN CON EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL N°2 DEL ARTÍCULO 43 DE LA LIR, DEBERÁN CONTINUAR EMITIENDO BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRÓNICAS, CONFORME ORDENA EL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LIR.
- EN EL CASO DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES QUE HUBIEREN OPTADO POR TRIBUTAR EN PRIMERA CATEGORÍA Y QUE, A LA FECHA DE DICTARSE LA CIRCULAR N°50 DE 2022 DEL SII (27 DE OCTUBRE DE 2022), SE ENCUENTREN EMITIENDO BOLETAS DE HONORARIOS CONFORME LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR N°21 DE 1991, PODRÁN CONTINUAR EMITIENDO ESTE TIPO DE DOCUMENTOS MIENTRAS EL SII NO DICTE LA RESOLUCIÓN QUE REGULE LA TRANSICIÓN A LAS FACTURAS O BOLETAS NO AFECTAS O EXENTAS DE IVA, DE AQUELLAS REGULADAS EN LA RESOLUCIÓN EX. N°6080 DE 1999.

REGISTRO EXTRAORDINARIO DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES



- RESOLUCIÓN 115 DE 2022
- PARA SOCIEDADES EXISTENTES QUE SE REORGANICEN
- FECHA LIMITE: HASTA EL **30 DE JUNIO DE 2023**
- **IMPORTANTE:** REVISAR OBJETO SOCIAL “ÚNICO” DE ASESORÍA O CONSULTORÍA. ELIMINAR CÓDIGOS DE ACTIVIDAD AFECTOS A IVA PREVIO A REGISTRO. POST REGISTRO LA SOCIEDAD QUEDARÁ CON EL CÓDIGO DE ACTIVIDAD “OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P., CÓDIGO 960909”

The screenshot displays the 'Trámites en Línea' web portal. On the left, there is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Datos personales y tributarios', and 'Trámites en línea'. The main content area shows a list of services: 'Clave tributaria y representantes electrónicos', 'RUT e inicio de actividades', 'Actualización de información', 'Peticiónes administrativas y otras solicitudes', 'Autorización de documentos tributarios', 'Factura electrónica', 'Boleta de ventas y servicios electrónica', and 'Boletas de honorarios electrónicas'. A search window titled 'REGISTRO EX' is open, showing search results for 'Registro Extraordinario Sociedades de Profesionales'. A red arrow points to this search result.

CRITICAS

- EXENCIÓN BASADA EN LA FORMA SOCIAL, NO EN LA ACTIVIDAD. ¿DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA?
- “SOCIEDAD DE PROFESIONALES” ACTUALMENTE DEFINIDA POR INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA
- EFECTOS RECAUDATORIOS POCO CLAROS.

GRACIAS

Natalia Nuñez Henriquez
natalia.nunez@pwc.com